*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal subrogante en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el 12° Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Mendoza, por intermedio de la Sala A de la cámara federal de apelaciones de dicha jurisdicción.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI